

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021.

U.M.H. No. 1100131100032019-1025

Si bien es cierto dentro del plenario obra póliza judicial, pero es igualmente cierto que el profesional del derecho ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho en providencia del 13 de noviembre de 2020.

Como quiera que las medidas cautelares no se ajustan a lo establecido al artículo 590 del C. G. del P., **no se decretaran**, hasta tanto no se soliciten en debida forma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **09** HOY **01** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA